



MINISTERIO DE
**DEFENSA
NACIONAL**



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Código de Ética del Ministerio de Defensa Nacional

**Aprobado por Resolución Ministerial Nº 774 de fecha 10 de
octubre de 2012**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Resolución N°774

**Por la cual se Aprueba el código de Ética para los servidores Públicos del
Ministerio de Defensa Nacional**

Asunción 10 de octubre de 2012

Visto: La Nota n°117 del 9 de octubre de 2012, elevada por el Director General Interino de Inspectoría del Ministerio de Defensa Nacional y de las fuerzas Armadas de la Nación, (Expediente n° 3356/2012); y

CONSIDERANDO: Que en la misma se eleva a consideración el Código de Ética para los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por los Miembros del Comité de Control Interno- MECIP, en la fecha 4 de octubre de 2012, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial;

POR TANTO: en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO SUSTITUTO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

1°- Aprobar el Código de Ética para los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

2°- Registrar, comunicar y archivar.

**FDO: LUIS ALBERTO GALEANO PERRONE
MINISTRO SUSTITUTO**

INTRODUCCION

El concepto de la Ética deriva del griego ethikos que significa "carácter" Podría tentarse una definición afirmando que se trata de la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina como deben actuar los inmigrantes de una sociedad.

Ya desde la antigüedad la Ética era el instrumento fundamental para formar hombres de gobierno.

La imagen que se tenga de una organización administrativa será buena o mala según la confianza o desconfianza que inspiren las personas quienes se desempeñan allí, y para que estas inspiren confianza deben observar los principios e incorporar en sus actividades los valores de la ética pública

La incorporación del MECIP en la administración pública, trajo consigo una serie de delineamientos para el control de las actividades desarrolladas por el estado. La ética, como componente fundamental tendiente a este fin. Sus fundamentos se hallan contemplados en el manual de Ética Pública.

"El MECIP fue desarrollado para generar un ambiente de control fundamentado en la integridad: la eficiencia y la transparencia. A través del diseño e implementación de los estándares de control necesarios para garantizar el autocontrol permanente en el desarrollo de las operaciones y procesos institucionales.

El tratamiento conceptual del modelo a partir de los mandatos de la Constitución dentro del postulado del Estado Social de Derecho. Aunado a las visiones sociológicas y antropológicas que nutren la perspectiva propuesta. Hacen de la ética pública un tema comprensible y facilitan su aplicabilidad.

Los compromisos éticos .por su parte. Son acuerdos colectivos sobre actitudes. Prácticas y formas concretas de actuación que asumen los funcionarios públicos. Con el fin de aplicar los principios y valores enunciados en el código de ética.

La modernización política de la administración del Estado implica pasar de una posición en la que los intereses individuales y privados se ponen en el centro de la gestión de las entidades estatales a otra en la que es el interés general y la construcción de lo Público lo que determina y orienta el ejercicio de la función pública".

Un código de ética busca fijar normas para regular el comportamiento de las personas dentro de una organización. Aunque la ética no impone castigos legales, el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

No divulgar la información confidencial, no discriminar a las personas por motivos de raza, nacionalidad y religión entre otros; no utilizar bienes del estado para fines particulares, son algunas normas éticas que se hallan insertas en la mayoría de los códigos de las Instituciones Públicas. Frecuentemente las violaciones éticas constituyen a la vez delitos penados por la ley, o cuanto menos, faltas administrativas sancionables, pero el principal objetivo de estos códigos es que los servidores públicos mantengan una línea de conducta inspirada en principios y valores éticos y al incluir instrucciones por escrito, no resulta necesario que un superior explique a cada momento cuales son las obligaciones que tienen los servidores públicos.

En este sentido, si bien el Ministerio de Defensa Nacional ya contaba con un Código de Ética anterior al actual, hoy día se cuenta con uno que se halla encuadrado a los principios y lineamientos que el MECIP encomienda a cada Órgano del estado, con miras a lograr la honestidad, transparencia e integridad de los servidores públicos.

Este código de ética es producto del trabajo del Comité de Ética del Ministerio de Defensa Nacional, constituido por la Resolución Ministerial Nro.472 del 14 de junio de 2012, con la participación de las autoridades ministeriales y todas las dependencias que hacen a esta cartera de estado.

Comité de Ética.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

OBJETO.

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto normar y promover el desempeño ético de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, prevenir las prácticas corruptas, así como detectar y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidos en este instrumento, así como en las disposiciones legales vigentes. Se direccionara a:

- a) Promover y mantener la confianza en la institución y sus funcionarios.
- b) Aportar una guía fundamental para que los recursos humanos de la Institución desarrollen sus tareas con la máxima transparencia con impacto directo en la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención a todas las personas.
- c) Orientar la educación ética con el fin de prevenir las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2. Este código se aplica a los servidores que se desempeñen en los niveles jerárquicos, sean funcionarios permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por nombramiento, contrato o comisión de servicios, en el Ministerio de Defensa Nacional.

Todos los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán observar una conducta acorde con lo pautado en el presente Código de Ética. Su incumplimiento los hará posibles sanciones pertinentes, con ajustes a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes en general, y este código en particular.

El ingreso al Ministerio de Defensa Nacional en cualquiera de las modalidades contractuales mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, implicara tomar conocimiento del presente código y asumir el compromiso de su cumplimiento, conforme al compromiso de integridad, a ser refrendado por cada funcionario del Ministerio de Defensa Nacional.

DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos de este código se entiende por:

a) Función Pública: Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del estado, al servicio de este, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

b) "Funcionario Público" y / o "Servidor Público: Persona física que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración Pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

c) Fondos Públicos: Son los provenientes del tesoro público o de los recursos propios generados en la Institución, que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.

f) Corrupción: Es el abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por un servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.

g) Bienes: activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.

h) Conflicto de intereses: Son aquellas situaciones en las cuales el interés personal del servidor público o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entra en pugna con el interés público.

i) Ética Pública: conjunto de principios y valores deseables en la conducta de todo servidor público.

CAPITULO II

NORMAS ETICAS

PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ETICAS.

Principios y valores de la Ética Pública.

Artículo 4. Para cumplir la misión institucional del Ministerio de Defensa Nacional, la actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios y valores de la ética pública.

- a) Supremacía del Interés Público.
Anteponer siempre el interés público sobre el interés particular.
- b) Probidad
Actuar con integridad, rectitud y honestidad.
- c) Igualdad
Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.
- d) Imparcialidad.
Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública.
- e) Justicia.
Dar a cada quien lo que le corresponde, según su derecho y razón
- f) Transparencia.
Conducirse de manera a que las actuaciones y decisiones que se adoptan en la Institución se hallen sujetas al escrutinio público, de manera que los ciudadanos puedan saber si los actos del servidor público están apegados a la ley, a la eficiencia y a la responsabilidad.
- g) Responsabilidad
Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo, desplegando el esfuerzo necesario para cumplir con excelencia las funciones.
- h) Legalidad
Actuar con apego a la constitución, las leyes y reglamentos dentro del marco de sus atribuciones.
- i) Lealtad
Actuar con fidelidad a los fines del estado en general, y del Ministerio de Defensa Nacional en particular.
- j) Decoro
Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.
- k) Eficiencia

Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.

l) Eficacia

Utilizar los recursos del estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.

m) Rendición de cuentas

Rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público.

DEBERES ETICOS.

Artículo 5. Toda persona sujeta a este código debe cumplir los siguientes deberes éticos.

- a) Mantener una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad, moderación, cortesía y corrección en su trato con sus superiores, pares, subalternos y público en general.
- b) Fundar sus actos y transparentar las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o interés público así lo exijan.
- c) Brindar a la ciudadanía un servicio basado en la economía de trámites, imparcialidad, simplicidad, y transparencia.
- d) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.
- e) Proteger y conservar los bienes del estado, utilizando los que se le hubieran asignado para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o aprovechamiento indebido.
- f) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés personal.
- g) Guardar reserva respecto a informaciones confidenciales de las que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- h) Presentar Declaración Jurada Patrimonial conforme lo estipulan las normas vigentes y de acuerdo a los procedimientos correspondientes instrumentados en la Institución.
- i) Respetar los derechos fundamentales de todas las personas.

Servidores Públicos con cargo de Jefatura

Artículo 6. Los servidores públicos que ejerzan cargos de Jefatura en cualquiera de sus niveles dentro del Institución (Ministro/as, Directores/as Generales, Directores/as, Jefes/as de Departamento, Jefes/as de Sección y/o cualesquiera servidores públicos que cuenten con personal a su cargo), serán los principales exponentes del cumplimiento de los preceptos de éste Código, y deberán:

- a) Propiciar el desarrollo profesional del personal a su cargo, armonizando sus potencialidades y aptitudes con las posibilidades que brinda el Organismo.

- b) Difundir entre sus subordinados los derechos, obligaciones y contenido del presente código, como así también su interpretación, fijándose el contexto dentro del cual deben desenvolverse.
- c) Utilizar adecuadamente la autoridad delegada evitando incurrir en situaciones que signifiquen abuso de poder.

Prohibiciones Éticas

Artículo 7. Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a este Código:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- b) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de este Código, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- c) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo; salvo las excepcionalmente permitidas por la ley.
- d) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.
- e) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.
- f) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le correspondan según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de este código difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, tramites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución, o en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.
- g) Involucrarse en conductas que impliquen discriminación por causa de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, orientación sexual, condición social o económica, capacidad diferente o cualquier otra razón injustificada.
- h) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para fines ajenos a la función pública, salvo expresas autorizaciones legales y /o reglamentarias.
- i) Prevalerse del cargo para obtener ventajas indebidas.

CAPITULO III

BENEFICIOS INDEBIDOS Y EXCEPCIONES

Beneficios indebidos

Artículo 8. El funcionario no deberá aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, para sí, ni para terceros, dinero, dádivas, favores, ni beneficios de cualquier índole que requieran:

- a) Hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Hacer valer su influencia frente a otro funcionario cuya conducta se halle reglada por ese código, a fin de que este haga, retarde o deje de hacer, tareas relativas a sus funciones.

Se presume especialmente que existen beneficios indebidos en los casos de aceptación o solicitud de cualquier bien o servicio de valor económico, u otras ventajas adicionales por parte de una persona sujeta a este código en el desempeño de sus funciones, si provienen de una persona o entidad que:

- a) Desarrolle actividades reguladas o fiscalizadas por la institución.
- b) Gestione o explore concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la institución.
- c) Sea o pretenda ser contratista de bienes o servicios del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Tenga intereses que puedan verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la institución.

EXCEPCIONES

Artículo 9. Quedan exceptuados de considerarse beneficios indebidos los siguientes:

- a) Los reconocimientos o premiaciones otorgados por gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones reguladas por la ley, o en las que la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Reconocimientos, premios o distinciones en razón de trabajos culturales, académicos, científicos o actos de heroísmo, eficiencia o solidaridad humana otorgados por entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales.

- c) Los gastos de viajes y estadías por parte del gobierno u otros gobiernos, instituciones académicas, entidades internacionales o sin fines de lucro, para dictar o asistir a conferencias, cursos o eventos de naturaleza académico – cultural, así como para participar en giras de observación, siempre que se cuente con la aprobación del órgano competente y que ello no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
- d) Los obsequios de cortesía diplomática o consular.
- e) Los obsequios promocionales, y descuentos comerciales de carácter general recibidos por cualquier persona sujeta a este código a título personal o a nivel institucional, siempre que los mismos no estén condicionados o tiendan a influir en las tareas propias del cargo o función.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Protección de la Función Pública

Artículo 10 .El Ministerio de Defensa Nacional debe tomar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar los derechos y beneficios que se establezcan por Ley o reglamentos, así como para garantizar la dignidad de la función pública.

Consultas

Artículo 11. Los servidores públicos tienen derecho a realizar consultas ante la Unidad de Integridad y Transparencia y ante la Comisión de Ética del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la aplicación de este Código, y referente a situaciones relacionadas con la ética institucional.

Reconocimientos y Recompensas

Artículo 12. El servidor público tiene derecho al reconocimiento público y estímulo por razón de actos de fiel cumplimiento a los principios éticos. Los que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades deben ser premiados con las recompensas que para el efecto se aprueben en la Institución, las que deberán anotarse en el legajo personal y tenerse como merito en los procedimientos para la obtención de ascensos. Igualmente, el sistema de evaluación de los funcionarios, debe considerar el comportamiento correcto y honorable de los servidores públicos.

CAPITULO V

COMISION DE ÉTICA

Comisión de Ética.

Artículo 13. La comisión de ética del Ministerio de Defensa Nacional, estará integrada por los siguientes miembros:

- 1 Un Funcionario representante de la máxima autoridad institucional.
- 2 Un representante de los funcionarios, designado por los mismos.
- 3 El Director General de la Gestión del Talento Humano de la Defensa.

SUPLENTES

Artículo 14. La máxima autoridad institucional y los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, al momento de realizar la designación de sus representantes, deberán nombrar también a miembro suplente, quien integrara la comisión en caso de ausencia, excusa o impedimento de los miembros titulares. Cuando se tratase del Director General de la Gestión del Talento Humano de la Defensa, lo sustituirá el funcionario que lo siga en inmediata jerarquía.

Elección del representante de los funcionarios. Procedimiento

Artículo 15. La Dirección General de la Gestión del Talento Humano de la Defensa seleccionará a funcionarios de notoria honorabilidad y buen desempeño, que se destaquen por su eficiencia y fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de conducta, que no cuenten en sus legajos con constancias de suspensiones, multas y apercibimientos escritos y formará con ellos una terna de candidatos a integrar la Comisión de Ética, en representación de los funcionarios. Convocará a una Asamblea de funcionarios, y reunida ésta presentará la terna. La designación se hará por votación de mayoría simple de los presentes.

Funciones

Artículo 16. La Comisión de Ética del Ministerio de Defensa Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar, juntamente con la Unidad de Integridad y Transparencia del Ministerio de Defensa Nacional, como instancia consultiva respecto a la aplicación del Código de Ética y resolver dudas respecto a la interpretación de las normas del Código.
- b) Evaluar periódicamente la aplicación del Código de Ética.
- c) Impulsar la investigación, por parte de la dependencia ministerial competente, cuando tuviere conocimiento o recibiere una denuncia sobre presuntas infracciones al Código de Ética, de modo a poder pronunciarse, de conformidad al resultado de estas investigaciones, sobre la responsabilidad ética de los servidores públicos.

- e) Acompañar y evaluar las acciones de difusión y capacitación sobre la ética pública.
- F) Pronunciarse sobre cualquier cuestión que haga a la ética pública en el Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD ETICA.

Infracciones

Artículo 17. Incurrir en faltas éticas quien vulnera las disposiciones establecidas por el presente código y en otras que regulan la conducta ética en la función pública.

Independencia de la Responsabilidad Ética

Artículo 18. La responsabilidad ética es independiente de la responsabilidad administrativa, civil, o política. La declaración de responsabilidad ética en ningún caso podrá considerarse como requisito previo para la declaración de la responsabilidad administrativa, civil, penal o política de un servidor público.

Declaración de Falta de Ética

Artículo 19. En caso de comprobarse la falta de ética del servidor público afectado por una investigación sobre su conducta ética, la Comisión de Ética dictará una resolución fundada declarando la responsabilidad ética y dispondrá la remisión del antecedente del caso a la máxima autoridad institucional. Una vez que dicha Resolución se encuentre firme, por no proceder más recursos contra la misma, deberá anotarse en el legajo personal del funcionario afectado.

PROCEDIMIENTO

Artículo 20. La responsabilidad ética será establecida luego de ser instruido el procedimiento a ser establecido por la Comisión Ética, y podrá llevarse a cabo de oficio o por denuncia.

El procedimiento a ser establecido deberá desarrollarse observando los principios universales del debido proceso.

Las declaraciones de responsabilidad ética dictadas por la Comisión de Ética, serán recurribles mediante su reconsideración ante la misma Comisión o mediante su apelación ante la máxima autoridad institucional.

CAPITULO V

CAPACITACION Y DIFUCION

Capacitación

Artículo 21. La Unidad de Integridad y Transparencia y la Dirección General de la Gestión del Talento Humano de la Defensa promoverán permanentemente programas de capacitación sobre el contenido y la aplicación del presente Código de Ética para beneficio de los servicios públicos del Ministerio de Defensa Nacional y los aspirantes a incorporarse como tales.

Difusión

Artículo 22. El Ministerio de Defensa Nacional a través del organismo competente, realizará campañas de difusión en materia de ética pública, integridad, honestidad, responsabilidad y transparencia, así como de los alcances de este Código.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Obligación de denunciar los actos contrarios a las normas que se establecen en este Código.

Artículo 23. Todos los servidores públicos de la Institución, tienen el deber de denunciar los actos contrarios a las disposiciones de este Código ante la Oficina Anticorrupción y Ética Pública dependiente de la Unidad de Integridad y Transparencia del Ministerio de Defensa Nacional.

Interpretación de las normas

Artículo 24. La interpretación de estas normas se hará de manera integral con otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ejercicio de la Función Pública.

Observancia de las normas

Artículo 25. La observancia de las disposiciones de este Código no excluye el cumplimiento de otras disposiciones éticas y disciplinarias vigentes.

Vigencia

Artículo 26. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del 01 de enero 2013.

ANEXO I

Compromiso de Integridad, donde se refuerza la política de gestión ética.

1) Compromiso de Integridad de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional

YO _____ identifico (a) con cédula de identidad número _____ me comprometo a cumplir con el presente Código de Ética del Ministerio de Defensa Nacional (MDN).

2) Compromiso del Servidor Público con el Ciudadano

Escuchar, sentir y colocarme siempre en el lugar del ciudadano que acude a la Institución. Entender y comprender a las personas que concurren al Ministerio , como seres humanos que requieran de mi ESPECIAL CUIDADO, BRINDÁNDOLES ATENCIÓN E INFORMACIÓN ÁGIL, OPORTUNA Y EFECTIVA y sobre todo respetándoles siempre sus derechos.

3) Compromiso del Servidor Público con su compañero

Me comprometo a brindar a mis compañeros un trato digno, igual al que me gustaría recibir, respetando las diferencias y las opiniones que no coincidan con las mías resolviendo los problemas a través del dialogo y la sana discusión, sin realizar discriminación de ningún tipo y propiciando espacios de crecimiento laboral.

4) Compromiso del Servidor Público con la Institución

Mi desempeño laboral y personal será regido por la excelencia, realizando siempre las actividades buscando la máxima eficacia posible, a fin de mejorar continuamente la imagen institucional, comprometiéndome con el logro de los objetivos y el desarrollo institucional y la observancia de los principios y valores de la ética pública enunciados en el Código de Ética Institucional, denunciando las irregularidades que observe y que vayan en detrimento del Ministerio de Defensa Nacional.

El incumplimiento del presente compromiso acarreará las sanciones de tipo legal, disciplinario y administrativo a que haya lugar.

.....

Firma del Servidor Público

.....

Firma del Director General de la Gestión del Talento Humano de la Defensa